



Instrucción 2/2019, de 12 de diciembre de 2019, de la directora general de cooperación, por la cual se establece el método para aplicar el tipo de cambio de los gastos efectuados en otras monedas diferentes al euro al amparo del Decreto 15/2018, de 8 de junio, del régimen especial de las ayudas al exterior en materia de cooperación para el desarrollo y solidaridad internacional.

El Decreto 15/2018, de 8 de junio, prevé subvenciones y ayudas-y por lo tanto, gastos- que se llevan a cabo en países receptores de ayuda al desarrollo. Esta Instrucción, de conformidad con el que prevé la disposición adicional única del Decreto 15/2018, pretende fijar los criterios de aplicación del tipo de cambio a los gastos efectuados en moneda extranjera.

Por todo esto, dicto la siguiente

INSTRUCCIÓN

1. Gastos en moneda extranjera

Las cuentas justificativas de los gastos realizados se tienen que presentar a la entidad gestora en euros. Para convertir a euros los gastos realizados en otras monedas se tienen que aplicar los tipos de cambios a los cuales la entidad adjudicataria compró la moneda con la que se efectuó el gasto.

2. Documentos acreditativos del tipo de cambio

La entidad beneficiaria como establece el artículo 21.i) tiene la obligación de entregar las cuantías recibidas a las contrapartes gestoras de las acciones. Éstas tienen que presentar con la memoria final los documentos acreditativos del tipo de cambio.

3. Métodos para aplicar el tipo de cambio

Para convertir en euros los gastos realizados en moneda extranjera, se puede optar entre dos métodos para aplicar el tipo de cambio:

- Método FIFO: el tipo de cambio al cual se adquiere una remesa de fondos se aplica a todos los gastos realizados hasta que se agote la remesa

- Tipo de cambio medio ponderado total: se ponderan todos los tipos de cambios realizados por un período, que puede ser inferior a un año, anual o alcanzar el periodo total de ejecución. El método será el elegido por la entidad adjudicataria, de acuerdo con el que mejor se ajuste a sus sistemas de gestión. En la gestión y ejecución de una misma subvención no se pueden utilizar diferentes métodos de aplicación de los tipos de cambio.



En los listados de gastos se indicará el método utilizado para la aplicación de los tipos de cambio y el tipo de cambio aplicado en cada gasto.

Sea cual sea el método aplicado, se basará siempre en el tipo de cambio que realmente haya intervenido entre los euros desembolsados por la Dirección General de Cooperación y la moneda local en que se abonaron los gastos, es decir, se trata de determinar el coste real de un gasto para la entidad adjudicataria.

Por lo tanto:

- Se tendrán siempre en cuenta los tipos de cambio aplicados en las transferencias en el país de ejecución, tanto si se ha realizado antes como si se han realizado después de la ejecución del gasto, por haber anticipado los fondos del socio local, a pesar de que ha de existir correspondencia entre las cuantías globales transferidas y las gastadas.
 - No se admitirán documentos que acrediten tipos de cambio oficiales de forma genérica.
 - No se basaran nunca en estimaciones a futuro. Por lo tanto, en un convenio con justificación económica anual, si se hace servir un tipo de cambio medio ponderado, el período máximo en el cual se puede hacer la ponderación es el que alcanza el informe económico rendido.
 - Las operaciones de tipo de cambio se realizaran en mercados oficiales, y se tendrán que acreditar con los justificantes emitidos por las entidades que operan en estos mercados.
4. **Excepcionalmente**, y siempre que no sea posible la aplicación de los dos métodos anteriores, se podrá aplicar el tipo de cambio que establece Infoeuro. De acuerdo con las instrucciones de la web:
http://ec.europa.eu/budget/contracts_grants/info_contracts/infoeuro/index_en.cfm

La entidad tendrá que acreditar esta excepcionalidad.

Palma, 12 de diciembre de 2019

La directora general

Laura Celià Gelabert

